

# Memorándum de Entendimiento

*entre*



United Nations  
Educational, Scientific and  
Cultural Organization

**La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura**

7, place de Fontenoy  
75352 Paris 07 SP  
France

de aquí en adelante denominada como “UNESCO”

**Y**



**IAP**

International Association of Prosecutors

**La Asociación Internacional de Fiscales**

Oficina del Secretario General

Hartogstraat 13  
2514 EP The Hague  
The Netherlands

de aquí en adelante denominada como “IAP”

la UNESCO y la Asociación Internacional de Fiscales (IAP), denominados de  
forma conjunta como “las Partes”

**EL PRESENTE DOCUMENTO ES UNA TRADUCCIÓN AL ESPAÑOL DEL CONVENIO (MOU)  
ORIGINAL EN INGLÉS FIRMADO POR LAS PARTES.**

- Considerando que** la UNESCO y la AIP reconocen la importancia de los instrumentos nacionales, subregionales, regionales e internacionales relacionados con la libertad de expresión y la importancia de establecer mecanismos que promuevan la seguridad de los periodistas para que estén libres de agresiones y otras formas de daño físico y peligro, así como de intimidación y amenazas por el desempeño de sus responsabilidades profesionales, en particular de los sentimientos recogidos en el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
- Considerando que** la UNESCO y la IAP pretenden incorporar una serie de instituciones como socios para lograr sus objetivos estratégicos y sus prioridades programáticas;
- Considerando que** la IAP apoya los objetivos de la UNESCO, tal y como se estipula en su Constitución, y tiene la intención de apoyar sus prioridades programáticas;
- Considerando que** la UNESCO apoya la visión y los objetivos de la IAP de promover el enjuiciamiento eficaz, justo, imparcial y eficiente de los delitos penales y de promover normas y principios elevados en la administración de la justicia penal en apoyo del Estado de Derecho;
- Considerando que** la UNESCO da prioridad al diálogo sobre la jurisprudencia y el apoyo a las actividades de formación especializada para la promoción de las normas internacionales dirigidas a la protección de los derechos humanos, la libertad de expresión, la transparencia y el acceso a la información;
- Considerando que** la IAP reconoce la importancia fundamental de garantizar el conocimiento público de la administración de la justicia penal pública respetando la libertad de expresión, la protección de los datos personales, la confidencialidad de las investigaciones, el principio de presunción de inocencia y las normas éticas con respecto a los demás participantes en el proceso, tanto a nivel nacional como internacional;
- Considerando que** la UNESCO y la IAP reconocen que el papel de los fiscales para satisfacer las necesidades de las sociedades es un derecho humano fundamental, así como uno de los factores más importantes para legitimar los sistemas de justicia y sus agentes.
- Considerando que** la UNESCO y la IAP destacan la importancia de la formación de los funcionarios de los Ministerios Públicos y de la intercomunicación en áreas relacionadas con los derechos humanos en general, y en particular con la libertad de expresión, y la transparencia para un futuro más sostenible y su importante papel en la implementación de la Agenda del 2030 para el desarrollo sostenible, específicamente el objetivo 16 del desarrollo sostenible: Paz, justicia e instituciones fuertes;
- Considerando que** la UNESCO tiene la experiencia, los conocimientos y otras competencias importantes para llevar a cabo los objetivos mencionados;
- Considerando que** el Comité Ejecutivo de la IAP recibió positivamente la propuesta de la UNESCO de firmar un Memorandum de Entendimiento con la IAP;
- Considerando que** tanto la IAP como la UNESCO han acordado cooperar activamente en áreas relacionadas con la seguridad de los periodistas para que estén protegidos de daños físicos y peligros, permitiendo así la libertad de expresión y otros asuntos relacionados.

**Por lo tanto, las Partes acuerdan lo siguiente:**

**Artículo 1 - Objetivo**

Por el presente Memorándum de Entendimiento las Partes determinan las condiciones y modalidades según las cuales la UNESCO y la IAP acuerdan, a través de una cooperación conjunta y concertada, llevar a cabo iniciativas comunes para alcanzar sus objetivos compartidos con el fin de promover las relaciones de cooperación en los ámbitos:

- de la libertad de expresión en el ejercicio de la profesión y, promover la seguridad de los periodistas para que no sean víctimas de agresiones y ataques criminales con impunidad;
- reforzar el Estado de Derecho y la difusión y protección de los derechos humanos.

**Artículo 2 - Ámbito de aplicación del Acuerdo**

**2.1** El presente Memorándum de Entendimiento proporciona un marco estratégico en el que las Partes acuerdan cooperar en los siguientes ámbitos:

- a. el fortalecimiento de la capacitación de los fiscales en áreas relacionadas con la protección de los derechos humanos básicos, la libertad de expresión, la seguridad de los periodistas y el fin de la impunidad en los casos en que los periodistas son víctimas de delitos por el desempeño de sus funciones profesionales;
- b. la capacitación de los fiscales, incorporando el debate sobre cuestiones de jurisprudencia relacionadas con la mejora de las investigaciones y el enjuiciamiento de los casos que implican daños físicos contra los periodistas, impidiendo su capacidad para proteger los derechos humanos y preservar la libertad de expresión;
- c. crear materiales de marketing que destaquen la asociación entre la UNESCO y la IAP sobre determinados temas de interés mutuo y acordado;
- d. participando y apoyando los eventos que la IAP patrocina para facilitar el debate en pro de la protección del Estado de Derecho y los derechos humanos;
- e. establecer materiales de orientación para reforzar las decisiones políticas y las investigaciones y procesos penales en los casos en que los periodistas sean víctimas de agresiones y otras formas de daño físico y peligro, así como de intimidación y amenazas por el desempeño de sus funciones profesionales, a fin de reducir la impunidad a partir de estrategias de colaboración que impliquen la salud pública y la seguridad de los periodistas;
- f. Colaborar para difundir información a los fiscales y sus equipos de enjuiciamiento para reforzar las políticas y procedimientos internos y actualizar sus conocimientos sobre el modelo, las normas internacionales sobre libertad de expresión, el acceso a la información pública y la seguridad de los periodistas;

- g. La utilización de este Memorándum de Entendimiento para ayudar a facilitar el intercambio de ideas y buenas prácticas y proporcionar asistencia mutua sobre la protección y la prevención de que los periodistas sean víctimas de delitos en la ejecución de sus funciones profesionales.

Este Memorándum de Entendimiento define: los aspectos institucionales de la cooperación; una estructura para las futuras acciones de cooperación; y las condiciones generales que rigen el acuerdo de cooperación.

2.2 Las Partes cumplirán con los términos del acuerdo o acuerdos que se requieran para dar efecto a un proyecto específico o a los compromisos establecidos en el presente Memorándum de Entendimiento.

### **Artículo 3 - Ámbito(s) de cooperación conjunta**

Las Partes han identificado la(s) siguiente(s) área(s) en la(s) que la cooperación puede generar beneficios significativos en las áreas de protección de los procesos contra individuos que buscan o logran dañar a los periodistas durante el ejercicio de sus funciones profesionales, amenazando así los derechos humanos y la libertad de expresión:

- a. Apoyo en la evaluación y modificación de la educación y formación jurídica contemplada en los planes de estudio;
- b. Fortalecimiento del banco jurisprudencial relacionado con la protección de la salud pública y la seguridad de los periodistas para que no sufran daños físicos ni riesgos en la fomentación de la libertad de expresión;
- c. Transferencia de experiencias, estudios, buenas prácticas, normas y conjuntos de herramientas sobre derechos humanos y libertad de expresión;
- d. Intercambio de talento y experiencia;
- e. Proyectos conjuntos de investigación y desarrollo;
- f. Desarrollo y capacitación;
- g. Fomentar el debate sobre los protocolos específicos relacionados con la investigación y el enjuiciamiento de los delitos contra los periodistas.

### **Artículo 4 - Proyectos conjuntos**

- 4.1 A los efectos de cooperar de conformidad con los artículos 2 y 3, la UNESCO y la IAP concretarán/realizarán un acuerdo para cada proyecto específico (de aquí en adelante denominado como "Acuerdo de Proyecto"), en el que se establecerán las modalidades de ejecución de la actividad en cuestión, incluidos el seguimiento y la presentación de informes.
- 4.2 Cada Acuerdo de Proyecto, en particular, determinará:
  - (i) los objetivos y la naturaleza del proyecto;

- (ii) las actividades del proyecto;
- (iii) las responsabilidades y obligaciones específicas de cada una de las Partes;
- (iv) las modalidades y condiciones específicas de ejecución del proyecto;
- (v) el presupuesto del proyecto, indicando la contribución de cada Parte, si procede;
- (vi) el calendario de pagos de las contribuciones del socio, y;
- (vii) la eventual atribución y utilización por las Partes de los resultados y derechos de propiedad intelectual generados por el proyecto.

### **Artículo 5 - Obligaciones de la UNESCO**

- 5.1 La UNESCO se compromete a ejecutar los términos del presente Memorándum de Entendimiento de acuerdo con las disposiciones de los artículos 2, 3 y 4 y según el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de la UNESCO.
- 5.2 La UNESCO se compromete a ejecutar cada proyecto de acuerdo con el correspondiente proyecto, acuerdo y, en su caso, el presupuesto correspondiente.
- 5.3 La UNESCO informará a la IAP de los eventos o proyectos a los que la IAP podría asociarse para potenciar los objetivos de las Partes en el presente Acuerdo.
- 5.4 Las obligaciones específicas de la UNESCO para cada proyecto se definirán dentro del Acuerdo de Proyecto.

### **Artículo 6 - Obligaciones de la IAP**

- 6.1 La IAP se compromete a ejecutar los términos del presente Memorándum de Entendimiento de acuerdo con las disposiciones de los artículos 2, 3 y 4 de este Memorándum de Entendimiento.
- 6.2 La IAP informará a la UNESCO de los eventos o proyectos a los que la UNESCO podría asociarse para hacer avanzar los respectivos objetivos de las Partes en el presente Acuerdo.
- 6.3 Si la IAP aporta una contribución financiera, lo hará y se utilizará de acuerdo con el Reglamento Financiero de la UNESCO.
- 6.4 Las obligaciones específicas de la IAP para cada proyecto se definirán dentro del Acuerdo de Proyecto.

### **Artículo 7 – Comunicación y actividades de los medios de comunicación**

7.1 La comunicación, la promoción, la concienciación y la participación serán componentes clave del Proyecto/Programa. Las Partes cooperarán estrechamente para la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de todas las actividades de comunicación relacionadas con el Proyecto/Programa. Estas actividades se basarán en un Plan de Comunicación que cubrirá la duración del presente Memorándum de Entendimiento y que será acordado conjuntamente por las Partes. En la

ejecución del Plan de Comunicación, las Partes se concederán mutuamente un tiempo razonable para cumplir con las tareas acordadas.

**7.2** En particular, las Partes deberán:

- desarrollar procedimientos claros de *cobranding* que permitan una gestión eficiente de las solicitudes de uso del nombre y/o logotipo de la otra Parte; y,
- definir normas coherentes de referencias cruzadas y enlaces para publicar actualizaciones periódicas sobre el proyecto en los respectivos sitios y portales de Internet de las Partes.

**7.3** La IAP desarrollará diversas medidas de apoyo a la comunicación para fomentar la publicidad y la amplia concienciación del público sobre el Proyecto/Programa. La IAP pondrá a disposición de la UNESCO el material publicitario pertinente para su distribución a través de los canales de la UNESCO y viceversa.

**7.4** Las Partes se proporcionarán mutuamente información cualitativa y cuantitativa relacionada a la evaluación del impacto de las actividades que realicen en relación con el presente Memorándum de Entendimiento.

### **Artículo 8 - Puntos de contacto y notificación**

**8.1** Los principales puntos de contacto y direcciones para la notificación de avisos en virtud del presente Memorándum de Entendimiento serán:

Para la UNESCO:

Nombre: Sr. Guilherme Canela  
Título: Jefe de la Sección de Libertad de Expresión y Seguridad de los Periodistas  
Tel: +33145680467  
Correo electrónico: [g.godoi@unesco.org](mailto:g.godoi@unesco.org)

Para el IAP:

Nombre: Chris Toth  
Título: Presidente del Comité Ejecutivo de la IAP y del Comité de Formación de la IAP  
Tel.: +1-202-326-6000  
Correo electrónico: [ctoth@naag.org](mailto:ctoth@naag.org)

**8.2** Cada Parte informará inmediatamente a la otra Parte de cualquier modificación de los datos incluidos en el punto 8.1.

### **Artículo 9 - Duración**

El presente Memorándum de Entendimiento entra en vigor en el momento de su firma por las Partes, y permanecerá en vigor hasta **cinco (5) años después de la fecha de suscripción (reflejado a continuación tras las firmas suscriptas)**.

### **Artículo 10 - Condiciones generales**

**10.1 Utilización del nombre, el emblema o el sello oficial de la UNESCO y del socio**

A menos que la UNESCO lo autorice por escrito, la IAP no utilizará el nombre, el acrónimo, el logotipo oficial de la UNESCO, ni ninguna abreviatura del nombre de la UNESCO, con fines publicitarios o de otro tipo.

A menos que la IAP lo autorice por escrito, la UNESCO no utilizará el nombre, el acrónimo, el logotipo oficial de la IAP o cualquier abreviatura del nombre de la IAP para fines publicitarios o de otro tipo.

## **10.2 Situación de las partes**

Ninguna de las disposiciones del presente Memorándum de Entendimiento podrá considerarse como la creación de ningún tipo de asociación (como, por ejemplo, la responsabilidad/obligación característica de las sociedades), empresa conjunta, agencia, acuerdo exclusivo u otra relación similar entre las Partes. Ninguna de las Partes, ni ninguna persona a la que puedan emplear, será considerada como agente de la otra Parte o miembro del personal de la otra Parte y, salvo que se disponga lo contrario en el presente Memorándum, no tendrá derecho a ningún privilegio, inmunidad, compensación o reembolso, ni estará autorizada a comprometer a la otra Parte en ningún gasto o en sus obligaciones.

## **10.2 Conformidad con la ley**

La IAP se compromete a respetar las leyes del país en el que opera, así como los privilegios e inmunidades de la UNESCO.

## **10.3 Resolución de controversias**

Todas las controversias que surjan del presente Memorándum de Entendimiento o que estén relacionadas con él se resolverán de mutuo acuerdo. Sin embargo, si no se puede llegar a un acuerdo amistoso, cualquier disputa será arbitrada de acuerdo con las normas definidas por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI).

## **10.4 Terminación**

En caso de que una de las Partes no cumpla con sus obligaciones, la otra Parte podrá rescindir el presente Memorándum de Entendimiento con previa notificación por escrito a la otra Parte con tres (3) meses de antelación. Cualquiera de las Partes podrá rescindir el presente Memorándum de Entendimiento, sin causa alguna, con previa notificación por escrito a la otra Parte con cinco (5) meses de antelación.

## **10.5 Enmienda**

El presente Memorándum de Entendimiento, incluida esta disposición, no podrá ser dispensado ni modificado, ni cambiado de ninguna manera, salvo mediante una enmienda escrita firmada por cada una de las Partes.

## **10.6 No exclusividad**

Se entiende que el presente Memorándum de Entendimiento no confiere a las Partes exclusividad en relación con actividades como las que se contemplan en el presente Memorándum de Entendimiento.

Fecha: **Privilegios e inmunidades**

de lo dispuesto en el presente Memorandum de Entendimiento o relacionado con él se considerará una renuncia a cualquiera de los privilegios e inmunidades de la UNESCO. La IAP eximirá, defenderá e indemnizará a la UNESCO por todos los juicios, reclamaciones, gastos y responsabilidades resultantes de cualquier litigio en materia de propiedad intelectual u otros litigios que se produzcan en el marco del presente Memorandum de Entendimiento y que se deriven de actos u omisiones de la IAP. La UNESCO será responsable de sus actos u omisiones en el marco del presente Memorandum de Entendimiento.

Hecho en dos documentos originales en inglés.

En representación de La  
Organización de las Naciones  
Unidas para la Educación, la  
Ciencia y la Cultura

Audrey Azoulay,  
Directora General



Fecha: 21/12/ 2020

En representación de La  
Asociación Internacional de  
Fiscales (IAP)

Cheol -Kyu Hwang,  
Presidente de la IAP



Fecha: 03/12/ 2020